

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200030900.
Demandante: JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN.
Demandado: ANA MARIA VASQUEZ MEDINA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN., contra ANA MARIA VASQUEZ MEDINA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN., contra ANA MARIA VASQUEZ MEDINA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN., contra ANA MARIA VASQUEZ MEDINA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. LC – 2111 2128855:

a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (27-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la Demandada ANA MARIA VASQUEZ MEDINA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JORGE EDUARDO CAMACHO GUZMAN, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f741a078409f1bfb763bff850c2a1b9585b27f54c3e4565aebf9a9fe766131b9

Documento generado en 11/10/2020 04:42:54 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 056 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ